

a la asociación peticionaria y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 152.

Por virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de Aduanas y Puertos, por el presente el

REGLAMENTO PARA AERONAVES

de fecha 29 de Enero del año en curso queda modificado para que se lea así:

Artículo 7.— En los casos de arribo o salida dentro de los límites del territorio nacional, la única formalidad que tendrá que cumplir el piloto de la aeronave será proveerse de un certificado de salida suscrito por el Síndico Municipal de la Común de procedencia, el cual será presentado a la llegada a puerto habilitado a los Oficiales de Aduana para registrar su entrada y proceder al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. La presentación de este certificado libera al piloto del avión del cumplimiento de todo otro requisito.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y Seis (26) días del mes de Mayo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.